

Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

En Montevideo, a los 17 días del mes de abril de 2018, comparecen: POR UNA PARTE: la **Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industrias, Energía y Minería** representado en este acto por su Director Nacional Ing. Quím. José Luis Heijo con domicilio en Mercedes 1041 de esta ciudad; POR OTRA PARTE: El **Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios – URUGUAY XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Antonio Carámbula, con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad; y POR OTRA PARTE: la **Dirección Nacional de Aduanas** (en adelante DNA), representada en este acto por su Director Nacional Cr. Enrique Canon, con domicilio en Rambla 25 de Agosto número 199 2do piso, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes.

- I) Por la aprobación de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal número 19.149, de fecha 24 de octubre de 2013, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) previéndose que funcionará con autonomía técnica en el Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de bienes y servicios - URUGUAY XXI. La VUCE se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona a Uruguay como polo logístico regional.
- II) La VUCE funcionará como un portal que permite gestionar documentos obligatorios para llevar a cabo diferentes operaciones aduaneras, conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas y transfiriéndole directamente dicha información.
- III) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas, se puso en vigencia el Decreto 256/016 de fecha 15 de agosto de 2016, en virtud del cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades del Organismo con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.
- IV) El presente Acuerdo es el resultado del consenso y la conformidad de los Técnicos de los organismos participantes.

SEGUNDO. Objetivos

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo para establecer las condiciones y responsabilidades que garanticen el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE.

Las partes se comprometen a brindarse apoyo mutuo en la concreción de las metas establecidas por VUCE, en lo referente a la integración de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de Industria, Energía y Minería (en adelante MIEM/DNI) a la misma.



Al



TERCERO. Servicios.

Las operaciones que se integrarán a la VUCE incluirán dos mecanismos de conexión.

a) Interconexión de Sistemas. Para ciertos procesos DNI desarrollará sus propios sistemas informáticos para realizar la gestión de los trámites. Dichos sistemas se interconectarán con la VUCE a través de los estándares definidos por ésta. Los usuarios podrán realizar el trámite por cualquiera de las dos vías disponibles (VUCE o Sistema DNI) y en ambos casos se transmitirá la información a DNA y se mantendrán sincronizados los datos.

La lista preliminar de procesos que se integrarán por este mecanismo son:

1. Importación de Juguetes
2. Importación de Neumáticos
3. Importación de Autopartes
4. Importación de calzados
5. Importación de textiles
6. exoneración de partes para bienes de capital

b) Uso de Sistema VUCE. DNI podrá utilizar la plataforma VUCE para registrar sus actuaciones electrónicas. VUCE configurará la plataforma para modelar los trámites del organismo y transmitirá la información generada a la DNA. Inicialmente los trámites que se integrarán por este mecanismo son:

7. Importación de materiales para astilleros
8. Importación de bicicletas
9. Importación Industria periodística
10. Importación de insumos para la fabricación de colectores solares
11. Importación de Aceites Comestibles
12. Importación de Motores Diesel y Kits
13. Importación de cascos para motocicletas
14. Importación de Sistemas de Retención Infantil
15. Importación de acero estructural
16. Exportación de cobre
17. Importación de Ácido Acético

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos procedimientos y controles, o suprimirse los ya existentes, en función del análisis y revisión de la normativa vigente en la materia que efectúen los organismos competentes.

CUARTO. Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (cláusula segunda) y los servicios (cláusula tercera) establecidos en el presente acuerdo, las partes asumen los siguientes compromisos:

URUGUAY XXI - VUCE:

I) Brindar acceso a DNI a fin de gestionar su operativa, a la plataforma de VUCE a los efectos de la aprobación o rechazo de los documentos obligatorios que se definan de acuerdo a la cláusula TERCERA.

II) Para aquellos procesos iniciales que cuentan con tecnología incorporada, la VUCE definirá los mecanismos de comunicación y el organismo será responsable de los desarrollos para realizar la conexión. Los posibles cambios en los mecanismos de comunicación establecidos inicialmente, serán definidos conjuntamente con DNI, quien será el organismo responsable de los desarrollos para realizar la conexión.

III) Asegurar el envío de la información necesaria a los diferentes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.

IV) Permitir, cuando corresponda, realizar el pago en línea a DNI de las tasas y los servicios que ésta cobra a través de los medios de pago disponibles en el Gateway de pagos de ANTEL asegurando la disponibilidad, siempre que no existan razones externas o de fuerza mayor que así lo impidan.

IV) Si corresponde, brindar la información contable necesaria a DNI/MIEM según este requiera y de común acuerdo entre las partes.

V) Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto a los trámites de DNI/MIEM teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo, que deberán ser oportunamente informadas por éste a VUCE

DNI/MIEM

I) Mantener actualizadas las variaciones en los precios de los trámites y servicios ofrecidos.

II) Reconocer, cuando corresponda, los pagos realizados a través de la VUCE como válidos y eficaces tal como si fueran realizados en la tesorería de DNI.

III) Mantener actualizadas las bases de datos del sistema en cuanto a las empresas habilitadas, plantas, depósitos, productos así como otras necesarias para la correcta operativa.

IV) Mantener actualizados los usuarios, así como los roles y permisos de los mismos en cuanto al ingreso o egreso de funcionarios, traslados o actualización de tareas de estos, asegurando el acceso necesario a cada uno teniendo en cuenta las directrices de seguridad establecidas por la VUCE.

V) Definir que cuando existan mercaderías no comprendidas en su control no corresponderá la emisión de certificado alguno, se realizará el trámite a través de la plataforma de VUCE utilizando los mismos códigos que para la emisión de certificados y se distinguirán con una marca especial y con controles particulares que se acordarán en conjunto.

VI) Los funcionarios de DNI/MIEM con roles asignados deberán asistir a las capacitaciones en el uso de su sistema interno.

VII) Utilizar para la aprobación de los trámites la firma electrónica tramitada por la Dirección Nacional de Industrias, de acuerdo a la normativa vigente.

VIII) Informar, si corresponde, de la responsabilidad a cada funcionario en el uso y cuidado de la firma electrónica asignada a él, el uso personal e intransferible de la misma, no permitir el acceso a esta por parte de terceros, como la denuncia en caso de extravío o pérdida ante quién corresponda según se establece en la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.

IX) Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior.

DNA:

I) Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por la normativa vigente en la materia así como su actualización en el sistema LUCIA.

II) Adecuará la configuración de su sistema de información, de los requisitos documentales, de acuerdo a las implementaciones que se lleven a cabo y mantendrá las MNNT (Medida Nacional no Tributaria) vigentes y su asociación a los certificados correspondientes.

III) Reconocerá la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.

lu
AL
f

IV) Plan de Contingencia. En los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información se podrá utilizar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.

V) Aceptará si corresponde la presentación de certificados tanto en formato papel como electrónico por un plazo máximo de 6 meses a contar desde la puesta en funcionamiento de cada proceso en la plataforma VUCE.

QUINTO: Firma electrónica.-

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios de DNI y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y su Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011.

SEXTO: Incorporación de procesos.-

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con la DNI/MIEM y la DNA, admitiéndose como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

SEPTIMO: Solicitud y pago.-

La solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar por el usuario que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE podrán realizarse en coordinación con DNI, a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

OCTAVO: Compromiso de confidencialidad.-

Las partes acuerdan que toda información relacionada con las otras partes, o que se generara en el marco del presente Acuerdo, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del titular de la información, conforme a la normativa vigente en la materia, Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008 y 19.030 de 27 de diciembre de 2012.

NOVENO: Domicilios

Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado.

DÉCIMO: Vigencia

El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de un año, a partir de la suscripción del mismo, que se renovará automáticamente por plazos anuales, sin perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large flourish and the letters 'AL'.

DÉCIMO PRIMERO: Otorgamiento

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

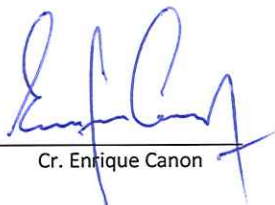


Ing. Quím. José Luis
Heijo

Director Nacional de
Industrias –
Ministerio de
Industria, Energía y
Minería



Dr. Antonio Casambula
Director Ejecutivo del
Instituto de Promoción
de Inversiones y
Exportaciones de Bienes
y Servicios



Cr. Enrique Canon

Director Nacional de
Aduanas

Uruguay

WUCE